

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, Noviembre 16 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo indicado en el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P., se niega la solicitud de terminación por pago del presente proceso, elevada por el apoderado del demandado.

Lo anterior atendiendo a que la parte demandada debe allegar una liquidación de crédito y costas junto con las consignaciones efectuadas a órdenes de este juzgado, y posteriormente correr traslado a la parte demandante, y posteriormente estudiar la viabilidad de la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ab10eaaf7760ad6352a97d4a9d0b6e3186eaf82d93aede68f7a973e4d5e8eb**

Documento generado en 18/11/2021 02:00:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>